INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que las partes dentro del proceso solicitan suspensión del mismo por tres meses. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD -ACUMULADO
DEMANDANTE	GRACIELA ORTEGON AMADOR
DEMANDADO	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO
RADICADO	765204003004-2016-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1342
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE SUSPENSION
DECISIÓN	ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO.

Palmira V. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, por medio del cual solicitan la suspensión del presente proceso por el termino de tres (03) meses, considerando el despacho que lo pretendido es procedente conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

El Juzgado,

D I S P O N E

ORDENASE la suspensión del presente proceso por el termino de tres (03.) meses contados desde la fecha de presentación del memorial, es decir hasta el 24 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d03c59dbf3346e254556ece53b32af4d4ac450820979452fbec13a09ecd5055**

Documento generado en 09/06/2023 07:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de junio de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita requerir al pagador de Colpensiones; De igual manera la entidad Colpensiones da respuesta al requerimiento anterior. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUI GUZMAN.
RADICADO	765204003004-2019-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1363
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR – RESPUESTA DE COLPENSIONES
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICON ACTOR

Palmira V. Hoy Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho para requerir al pagador de Colpensiones toda vez que no ha dado respuesta alguna a los requerimientos realizados por el despacho, pero en junio 02 de 2023 la entidad requerida da respuesta a la medida ordenada mediante oficio No. 2390 de 24 de noviembre de 2021 y el oficio No. 0601 de 10 de mayo de 2022, informando que el demandado dentro del proceso señor EDIL ANTONIO JOAQUIN GUZMAN, se encuentra retirado de nómina por fallecimiento, razón por la cual no puede dar el tramite ordenado en dichos oficios.

Razón por la cual del juzgado se abstendrá de sancionar al pagador de Colpensiones, toda vez que dio respuesta a lo ordenado y dejara a disposición de la parte actora el escrito allegado por la Dirección de Nomina de Pensionados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º - ABSTENERSE de sancionar al pagador de Colpensiones por lo antes expuesto.

2º - DEJESE a disposición de la parte demandante el escrito enviado por la entidad Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e66a6dbcb9237e8532ba44ad0d0e971f68a7578288528af38a8d278fdbabbbf**

Documento generado en 09/06/2023 07:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS.
DEMANDADO	AIDA MYRIAM MEJIA YONDA ALFONSO PAVA
RADICADO	765204003004-2022-00362-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1362
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE Y ESCRITO DE CORRECCION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde la oficina de registro allegó el Certificado de Tradición, se puede observar que en la anotación Nº 13 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada AIDA MYRIAM MEJIA YONDA C.C.25.669.761 y ALFONSO PAVA C.C. 5.880.737, sobre en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378-193409**, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada AIDA MYRIAM MEJIA YONDA C.C.25.669.761 y ALFONSO PAVA C.C. 5.880.737, sobre en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378-193409**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada AIDA

MYRIAM MEJIA YONDA C.C.25.669.761 y ALFONSO PAVA C.C. 5.880.737, sobre en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378-193409**, del municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d38a5779c93feb59ba5ce4b71f0854e384468e4f738dd32c9567eedd033427**
Documento generado en 09/06/2023 07:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Ocho (08) junio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso ejecutivo, informando que la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO ITAU CORPBANCA S.A**
DEMANDADO	**MARIA CAMILA JIMENENEZ MANRIQUE**
RADICADO	**765204003004-2023-00168-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1365**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., Ocho (08) de junio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1209 de fecha 24 de mayo de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVO adelantada por BANCO ITAU CORPBANCA S.A contra MARIA CAMILA JIMENEZ MANRIQUE por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af1bc1bf1a0c199ea7f4cd079d239d4d190687a026f64dfad58ca3c32b16f7e**

Documento generado en 09/06/2023 07:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 9 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL Declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**VERBAL/ PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**JULIA BETTY ARENAS ROJAS**
DEMANDADO	**ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNYS ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, AMANDA ROJAS NAVAS, PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ heredera del señor JOSE MANUEL ARENAS ROJAS (Q.E.P.D.), herederos de las señora MELINA ROJAS NAVAS DE HOLNGUIN (Q.E.P.D.), los señores CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS y OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,**
RADICADO	**765204003004-2023-00195-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1350**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de DECLARATIVO de PERTENENCIA por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por JULIA BETTY ARENAS ROJAS quien actúa mediante apoderado judicial, contra: ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNYS ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, AMANDA ROJAS NAVAS, PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ heredera del señor JOSE MANUEL ARENAS ROJAS (Q.E.P.D.), herederos de las señora MELINA ROJAS NAVAS DE HOLNGUIN (Q.E.P.D.), los señores CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS y OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Al conferir el poder la demandante no cumple con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, su autenticidad la muestra con un pantallazo de un mensaje de whatsapp, sin embargo esto no da garantía de que la remitente sea la poderdante, por tal razón es indispensable del cumplimiento al mencionado artículo: Que haya sido concedido mediante mensaje de datos y/o provenga del correo electrónico de la demandante.

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.** El allegado fue expedido el 2 de febrero de 2023.

- El certificado de tradición aportado en la demanda es de 15 de febrero de 2023, **el mismo debe ser no superior a un (1) mes,** siendo indispensable la actualización del mismo.

- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

- Debe determinar con claridad la cuantía del proceso, conforme lo requiere el numeral 9 del art. 82 del CGP.

- En el numeral 17 de los hechos omitió señalar la fecha de fallecimiento del señor José Manuel Arenas Rojas.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b36da82f286cd5d232359a938d8263ff15f6f0364511fb7a688c2f2ce582848**
Documento generado en 09/06/2023 07:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica